

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº. - 3/2026

RESOLUCIÓN Nº.- 6/2026

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 30 de enero de 2026.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto en nombre y representación de la mercantil ACCESIA SERVICIOS INTEGRALES DE ACCESIBILIDAD, S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos correspondientes al procedimiento de licitación del contrato de **“Servicio de Consultoría y asistencia técnica especializada para la evolución del gestor de accesibilidad y del planificador de rutas turísticas accesible”**, Expediente 107/2025, tramitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2025, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público los anuncios de licitación y pliegos del contrato mencionado en el encabezamiento de la presente Resolución, incorporándose en este ultimo los accesos a los Pliegos de Prescripciones Técnicas, (PPT), así a como los Pliegos de Cláusulas Administrativas (PCAP) y sus Anexos correspondientes.

SEGUNDO.- El 28 de enero de 2026, se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la mercantil ACCESIA SERVICIOS INTEGRALES DE ACCESIBILIDAD, S.L., contra los pliegos del contrato indicado en el encabezamiento.

El recurso, junto con la documentación que lo acompaña, se recibe en este Tribunal el día 29 de enero, remitiéndose a la unidad tramitadora del expediente de contratación, el mismo día 29, solicitando el informe y la documentación establecida en el art. 56 de la LCSP.

TERCERO.- Con fecha 29 de enero, se recepciona informe suscrito por el Jefe de Servicio de Contratación y Gestión Presupuestaria de la GMU, defendiendo la inadmisión del recurso por extemporáneo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, los de 28 de septiembre de 2018 y 17 de octubre de 2024, por los que se efectúa, respectivamente, el nombramiento y renovación de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen de las cuestiones planteadas, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

Nos encontramos, como señalan los propios Anuncios y Pliegos, ante un contrato financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por lo que, como expresamente consta en la página 50 del PCAP, "en aplicación del artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, en el supuesto de que se cumplan los requisitos que a continuación se relacionan, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

- a) que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- b) y que el procedimiento de selección del contratista se haya tramitado de forma electrónica.

Conforme el citado artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, en este supuesto, el órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática. El plazo reducido para la interposición del recurso solo es aplicable cuando el acto impugnado sea el de adjudicación."

En esta línea, el documento denominado "*Edicto inicio trámites contratación*", publicado en la Plataforma de Contratación el día 31/12/2025, informa que:

La Comisión Ejecutiva, P.D. el Sr. Gerente de Urbanismo (Acuerdo Comisión Ejecutiva de 19 de julio de 2023) mediante Resolución nº 10491, de fecha 22 de diciembre de 2025, tuvo a bien decretar lo siguiente:

"Por el Servicio de Sostenibilidad e Innovación Urbana de esta Gerencia de Urbanismo se ha elaborado Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación mediante el procedimiento abierto, del servicio de consultoría y asistencia técnica especializada para la evolución del gestor de accesibilidad y del planificador de rutas turísticas accesible. Cofinanciado en el marco de la convocatoria de Ayudas para el despliegue de plataformas Tecnológicas y soluciones digitales en los destinos de la red de destinos turísticos inteligentes, promovida por el Ministerio de Industria y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Turismo a través de la Sociedad mercantil para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A.M.P

(SEGITUR), dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), incardinado en el Componente 14 del Plan de Recuperación, denominado “plan de modernización y competitividad del sector turístico”,, inversion 2, proyecto 1 (medida C14i21) nº subproyecto c14.i02.p03.575, contando con un presupuesto de 422.835,33 euros (IVA incluido), y un plazo de ejecución de seis meses. Por el Servicio de Contratación y Gestión Presupuestaria se ha procedido a la elaboración de los Pliegos de Cláusulas Jurídico-económico-administrativas particulares que habrán de regir la licitación, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo previsto en los Arts. 116, 117 y 156 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

(...)

VENGO EN DISPONER

PRIMERO: Aprobar el expediente núm. 107/2025 del Servicio de Contratación y Gestión Presupuestaria, instruido para la contratación del servicio de consultoría y asistencia técnica especializada para la evolución del gestor de accesibilidad y del planificador de rutas turísticas accesible. Cofinanciado en el marco de la convocatoria de Ayudas para el despliegue de plataformas Tecnológicas y soluciones digitales en los destinos de la red de destinos turísticos inteligentes, promovida por el Ministerio de Industria y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Turismo a través de la Sociedad mercantil para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A.M.P (SEGITUR), dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), incardinado en el Componente 14 del Plan de Recuperación, denominado “plan de modernización y competitividad del sector turístico”,, inversion 2, proyecto 1 (medida C14i21) nº subproyecto c14.i02.p03.575, iniciar los trámites para la contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo previsto en los Arts. 116, 117 y 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por procedimiento abierto y como expediente de contratación de gasto anticipado con arreglo a lo previsto en la Base 24 de Ejecución del Presupuesto de la Gerencia y el art. 117.2 de la LCSP.

(...)

TERCERO: Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas de fecha 21 de noviembre de 2025, con código seguro de verificación: 7X0/XG2OpDRF00WpCdMk/A==, así como los de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 2 de diciembre de 2025, Código seguro de verificación: obls2ddZWcZ0fKS4ticfWw==, que habrán de regir la licitación referida mediante procedimiento abierto.

CUARTO: Convocar procedimiento abierto para la licitación del servicio que se refieren los acuerdos anteriores, mediante la publicación de la licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, inserto en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como su publicación en el DOUE.

QUINTO: La ejecución del contrato en el ejercicio futuro quedará sometido a la condición de que exista en el presupuesto de 2026, crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que el mismo representa.

SEXTO: Facultar al Sr. Gerente que suscribe para la ejecución de los acuerdos precedentes.

SÉPTIMO: Dar cuenta a la Comisión Ejecutiva en la primera próxima sesión que se celebre.”

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que contra las resoluciones o acuerdos del órgano de contratación competente podrá interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ante el Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución o acuerdo.”

En cuanto al **plazo de interposición**, el art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles. Concretamente cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

El órgano de Contratación defiende la inadmisión del recurso, manifestando que:

"hemos de aplicar el plazo establecido en el art. 50.1.a) LCSP, que recoge lo siguiente;

Artículo 50. Iniciación del procedimiento y plazo.

1. *El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.

Habiéndose por tanto excedido el plazo de presentación, procede de acuerdo al contenido de los citados artículos 50.1.a) y art. 55.d) LCSP acordar su inadmisión por extemporáneo.

Indicar no obstante, que la admisión del presente recurso una vez finalizado el plazo de interposición, tal y como solicita el recurrente, afectaría de manera sustancial al principio de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, impuesta a esta administración en base al art. 1 LCSP, existiendo a esta fecha, finalizado ya el plazo de presentación de ofertas, dos ofertas presentadas, cuyos derechos se verían en todo caso afectados.

Todo ello, sin perjuicio de la debida remisión del escrito al Servicio proponente de la licitación, así como proceder a su análisis por esta unidad, a los efectos de si procede mantener la licitación en los actuales términos, o en su caso proceder a su rectificación, retrotrayendo las actuaciones o en su caso desistiendo de la licitación."

Consta, en efecto, la publicación de los Anuncios de licitación y Pliegos el día 31 de diciembre de 2025, día en que, asimismo, los pliegos y demás documentos contractuales fueron puestos a disposición de las entidades interesadas.

El *dies a quo* para el cómputo del plazo de interposición ha de fijarse, pues en el 2 de enero, finalizando, por tanto, el 23 de enero de 2026.

En el presente supuesto, la entidad recurrente presentó el recurso el día 28 de enero, por lo que dicha presentación, resulta, en consecuencia, extemporánea, sin que quepa admitir, por cuanto que ello afectaría directamente a los esenciales principios de igualdad y concurrencia, las alegaciones vertidas por la recurrente en relación con los plazos, reconociendo, implícitamente, la extemporaneidad e incorporando en su escrito, como "**CUESTIÓN PREVIA SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO**", la consideración de que " El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil del Contratante con fecha 31 de diciembre de 2025. No obstante, dada la naturaleza de las fechas (fin de año y festividad de Año Nuevo), la puesta a disposición efectiva y real de los pliegos para su análisis técnico y jurídico no pudo producirse hasta el primer día hábil siguiente, el 2 de enero de 2026. Entender el plazo de forma restrictiva supondría una vulneración del principio de tutela judicial efectiva, dado que el acceso a la documentación técnica compleja que aquí se impugna estuvo condicionado por la inhabilidad de los días naturales

inmediatamente posteriores a la publicación. Por tanto, este recurso debe considerarse interpuesto en tiempo y forma."

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: "*d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición*", la concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer otros aspectos, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ACCESIA SERVICIOS INTEGRALES DE ACCESIBILIDAD, S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos correspondientes al procedimiento de licitación del contrato de " **Servicio de Consultoría y asistencia técnica especializada para la evolución del gestor de accesibilidad y del planificador de rutas turísticas accesible**", Expediente 107/2025, tramitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) del Ayuntamiento de Sevilla, por concurrir extemporaneidad en su presentación.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES